

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, el viernes **19 de agosto de 2022**.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Con fundamento en el artículo 8, fracción IX, del Acuerdo General de Administración Número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y conforme al acuerdo aprobado en su sesión ordinaria del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Comité de Accesibilidad e Inclusión emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento Interno tiene por objeto desarrollar las funciones y organización del Comité, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración Número III/2022.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento Interno, además de las definiciones previstas por el Acuerdo General de Administración Número III/2022, se entenderá por:

I. Acciones o medidas de mayor trascendencia: Determinaciones pertinentes y adecuadas para garantizar la accesibilidad e inclusión laboral a favor de las personas con discapacidad al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo diseño e implementación tengan un impacto estructural o institucional.

II. Acuerdo General de Administración III/2022: El Acuerdo General de Administración Número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. Órgano o área solicitante: Los previstos con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sometan a la consideración del Comité la implementación de acciones o medidas de mayor trascendencia, y

IV. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Comité de Accesibilidad e Inclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3. Incorporación de nuevos integrantes. La solicitud de incorporación de un nuevo órgano o área al Comité podrá ser presentada por cualquiera de sus miembros o la Secretaría Técnica, ante la Presidencia del mismo.

Dicha solicitud será sometida a votación en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 4. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto en las sesiones.

Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica, su lugar deberá ser suplido de forma temporal en sus funciones por la persona que ostente un nivel jerárquico inmediato anterior al suyo dentro de la estructura orgánica de la Unidad de Inclusión.

ARTÍCULO 5. Suplentes. Las personas titulares de los órganos y áreas integrantes del Comité podrán designar a una persona como suplente para asistir y votar en aquellas sesiones a las que no pueda acudir. La persona designada como suplente deberá tener un nivel jerárquico inmediato anterior al de la titular.

Las designaciones de suplentes por parte de las personas titulares de las áreas integrantes del Comité, deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría Técnica.

Las modificaciones de las designaciones de las personas suplentes deberán notificarse por escrito a la Secretaría Técnica.

Las personas suplentes tendrán las mismas facultades y obligaciones que el integrante del Comité al que suplen.

CAPÍTULO TERCERO

FACULTADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 6. Facultades. Las personas que integran el Comité tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Firmar el acta de las sesiones del Comité;
- III. Proponer a la Secretaría Técnica asuntos a incluir en el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Someter a consideración de la Presidencia del Comité la invitación de personas que no sean miembros del Comité para tratar asuntos que por su naturaleza así lo requieran;
- V. Someter a consideración de la Presidencia del Comité la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Proponer la incorporación de otros órganos o áreas como integrantes del Comité;
- VII. Designar a una persona que funja como enlace para entablar comunicaciones con la Secretaría Técnica del Comité;
- VIII. Someter a consideración del Comité alguna acción o medida de mayor trascendencia en materia de accesibilidad e inclusión laboral;
- IX. Someter a consideración del Comité la adopción de nuevas medidas de accesibilidad o inclusión laboral para ser incorporadas en el diseño de procedimientos administrativos y laborales; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7. Calendario de sesiones. El Comité celebrará de forma reglamentaria por lo menos dos veces al año de manera ordinaria, conforme al calendario que apruebe en la última sesión ordinaria de cada año. Estas sesiones se celebrarán durante el primer y segundo semestres, respectivamente.

A las sesiones ordinarias se convocará con una anticipación de tres días naturales a la celebración de la sesión.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La Presidencia del Comité o la Secretaría Técnica enviará por escrito, para aprobación del Comité, una propuesta de fechas y horario para celebrar las sesiones ordinarias.

Las sesiones que se convoquen con motivo de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, y que no se encuentren dentro del calendario de sesiones previamente aprobado, se considerarán como ordinarias salvo lo previsto en el artículo 8.

ARTÍCULO 8. Sesiones extraordinarias. La Secretaría Técnica convocará a sesión extraordinaria cuando exista un tema particular a tratar, o bien, en caso urgente.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas, cuando menos, con un día natural de antelación.

ARTÍCULO 9. Convocatorias. Previa aprobación de la Presidencia del Comité, la Secretaría Técnica emitirá la convocatoria a sesión señalando el día, hora, lugar y modalidad en que se llevará a cabo, acompañándola del orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar durante la sesión.

ARTÍCULO 10. Integración del expediente. La Secretaría Técnica se encargará de integrar los expedientes correspondientes a los asuntos que son competencia del Comité, en los cuales recabará los acuerdos, constancias y cualquier otra actuación que éste realice, así como las de sus integrantes, las partes interesadas y los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 11. Invitación a órganos o áreas no integrantes del Comité. La Presidencia del Comité podrá, a través de la Secretaría Técnica, invitar a las sesiones del Comité a las personas titulares de otros órganos o áreas para analizar algún tema en particular.

El área u órgano que reciba la invitación deberá informar a la Secretaría Técnica su aceptación para participar en la respectiva sesión con anterioridad a la fecha de su celebración.

CAPÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MAYOR TRASCENDENCIA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 12. Inicio de procedimiento. El procedimiento de acciones y medidas de mayor trascendencia podrá iniciar bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que un órgano o área de la Suprema Corte presente una solicitud, y
- II. Que la Unidad de Inclusión considere carecer de competencia para conocer del fondo en un procedimiento de solicitud de ajuste razonable o ayuda técnica, por estimar que le fue planteada una acción o medida de mayor trascendencia, en cuyo caso se estará a lo señalado en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. Solicitudes. Los órganos o áreas enviarán sus solicitudes de implementación de una acción o medida de mayor trascendencia, mediante oficio, a la Secretaría Técnica del Comité, las cuales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Descripción de la situación que origina la solicitud;
- II. Descripción general de la acción o medida que se solicita;
- III. Justificación de la acción o medida solicitada, y
- IV. Firma de la persona titular que promueve la solicitud.

ARTÍCULO 14. Convocatoria a sesión. Al recibir la solicitud, la Secretaría Técnica informará a la Presidencia del Comité a efecto de que apruebe la convocatoria a la sesión correspondiente en un periodo no mayor a quince días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de que la persona titular del órgano o área solicitante no sea miembro del Comité, su Presidencia lo invitará a asistir a la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 15. Solicitudes de ajustes o ayudas técnicas que plantean acciones o medidas de mayor trascendencia. En el supuesto de que la Unidad de Inclusión, en el procedimiento de solicitud de ajustes razonables o ayudas técnicas, considere que la petición consiste en la adopción de una acción o medida de mayor trascendencia lo hará del conocimiento de la Presidencia del Comité.

En caso de que la Presidencia estime que la solicitud plantea una acción o medida de mayor trascendencia deberá hacer suya la petición en un plazo no mayor a dos días hábiles, y la someterá a consideración del Comité a fin de iniciar con el trámite respectivo, conforme a los términos y plazos previstos en el presente Capítulo.

En este caso, la Secretaría Técnica convocará a sesión en un periodo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha en la cual la Presidencia del Comité determinó hacer suya la solicitud.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De estimarlo necesario, el Comité podrá requerir a la persona titular de la Unidad de Inclusión para que participe en dicha sesión con el objetivo de presentarle las razones que sustentaron su determinación. Las funciones de la Secretaría Técnica serán realizadas por quien ocupe el puesto inmediato anterior a la persona titular de la Unidad de Inclusión.

ARTÍCULO 16. Devolución. En el supuesto de que la Presidencia o el Comité consideren que la solicitud remitida por la Unidad de Inclusión no plantea una acción o medida de mayor trascendencia, le devolverá el asunto. En este supuesto, la Unidad de Inclusión resolverá la solicitud de ajuste razonable o ayuda técnica dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la devolución.

ARTÍCULO 17. Etapas del procedimiento. El procedimiento de resolución de acciones o medidas de mayor trascendencia se conformará por las siguientes etapas:

- I. Admisibilidad de la solicitud;
- II. Estudio de fondo de la solicitud;
- III. Resolución; e
- IV. Implementación de la acción o medida de mayor trascendencia.

ARTÍCULO 18. Etapa de admisibilidad. La sesión en que se discuta la admisibilidad de una acción o medida de mayor trascendencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. La persona titular del órgano o área solicitante, o la persona titular de la Unidad de Inclusión, presentará sus argumentos ante el Comité respecto de la acción o medida de mayor trascendencia;
- II. Concluida su intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de asesor permanente, emitirá la opinión que corresponda;
- III. El Comité discutirá sobre la admisibilidad de la solicitud, debiendo determinar si se le planteó una acción o medida de mayor trascendencia, resolviendo la:
 - a. Admisibilidad, decretando la apertura de la etapa de estudio de fondo, o
 - b. Inadmisibilidad, dando por concluido el asunto y ordenando su archivo, salvo el supuesto previsto en el artículo 16.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 19. Etapa de estudio de fondo. Una vez decretada la admisibilidad de una solicitud de acción o medida de mayor trascendencia el Comité, en la misma sesión o en una diversa, que deberá celebrarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, definirá los elementos que requiere para resolver.

ARTÍCULO 20. Grupos de trabajo. A propuesta de su Presidencia, el Comité aprobará la creación de grupos de trabajo que estudien y realicen observaciones sobre las solicitudes de acciones o medidas de mayor trascendencia en estudio.

El Comité deberá invitar a personas con discapacidad a participar en estos grupos de trabajo, en los términos señalados en el Capítulo Séptimo de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Seguimiento. Durante la etapa de estudio de fondo, en cada sesión ordinaria, la Secretaría Técnica dará cuenta al Comité de las actuaciones realizadas y de las observaciones que generen los grupos de trabajo relacionadas con el expediente.

ARTÍCULO 22. Resolución. Una vez concluida la etapa de estudio de fondo y que el Comité considere que cuenta con todos los elementos necesarios para resolver sobre la adopción de una acción o medida de mayor trascendencia, la Secretaría Técnica elaborará el proyecto de resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Una vez elaborado el proyecto, deberá turnarlo a las personas integrantes del Comité a efecto de convocar a una sesión para su discusión y votación en un plazo no mayor a diez días hábiles.

En la sesión donde se discuta el proyecto de resolución, el Comité podrá resolver de la siguiente forma:

- I. Aprobación del proyecto, decretando la apertura de la etapa de implementación;
- II. Negación de la solicitud, dando por concluido el asunto y ordenando su archivo, o
- III. Modificación del proyecto.

ARTÍCULO 23. Modificación al proyecto de resolución. En caso de no alcanzar la mayoría necesaria para su aprobación, el proyecto de resolución deberá ser modificado por la Secretaría Técnica conforme a las conclusiones a las que arribe el Comité durante la sesión.

Los cambios podrán ser aplicados en la misma sesión o, atendiendo a la complejidad del caso concreto, el Comité otorgará los días hábiles que considere necesarios para modificar el proyecto.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Una vez que se tenga el proyecto de resolución modificado, la Secretaría Técnica lo remitirá a las personas integrantes del Comité y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y convocará a sesión en los siguientes cinco días hábiles posteriores a su recepción.

El proceso de modificación podrá realizarse cuantas veces sea necesario hasta que sea aprobado por el Comité.

ARTÍCULO 24. Etapa de implementación. Una vez emitida la resolución, el Comité instruirá a la Unidad de Inclusión dar seguimiento a la implementación de las acciones o medidas de mayor trascendencia aprobadas en los términos que para tal efecto se establezcan en la resolución.

La Unidad de Inclusión dará cuenta al Comité sobre el avance en la ejecución de las acciones y medidas de mayor trascendencia.

Una vez que el Comité considere que la acción o medida de mayor trascendencia ha sido implementada en su totalidad, dará por concluido el asunto y ordenará su archivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS RECOMENDACIONES A ÓRGANOS Y ÁREAS

ARTÍCULO 25. Recomendaciones en materia de accesibilidad. El Comité podrá emitir recomendaciones en materia de accesibilidad de los bienes objeto de contratación o arrendamiento, servicios objeto de contratación y obras públicas en general cuando:

I. Advierta un área de oportunidad en algún asunto o procedimiento de su competencia, o

II. La Presidencia de la Suprema Corte plantee una consulta.

ARTÍCULO 26. Recomendaciones aceptadas. Las recomendaciones emitidas por el Comité no serán vinculantes, pero en caso de que sean aceptadas por los órganos y áreas, deberán implementarse progresivamente.

ARTÍCULO 27. Seguimiento de recomendaciones. La Secretaría Técnica dará seguimiento a las recomendaciones que hayan sido aceptadas por un órgano o área administrativa.

Una vez que sea aceptada una recomendación, la Secretaría Técnica incorporará su seguimiento al orden del día de la siguiente sesión a efecto de que el Comité evalúe su implementación.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cuando el Comité estime, por mayoría de votos, que la recomendación ha sido plenamente adoptada por el órgano o área, el seguimiento a la misma se dará por concluido y ordenará el archivo del expediente.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PROMOCIÓN DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS

ARTÍCULO 28. Medidas en procedimientos administrativos o laborales. La adopción de nuevas medidas de accesibilidad o inclusión laboral en el diseño o rediseño de procedimientos administrativos o laborales podrá ser solicitada por los órganos y áreas ante el Comité, a través del procedimiento previsto en la Sección Primera del Capítulo Quinto de este Reglamento.

En el mismo sentido, cuando la Unidad de Inclusión advierta que una solicitud de ajuste razonable o ayuda técnica plantea el supuesto del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 y demás aplicables de este Reglamento.

ARTÍCULO 29. Mejores prácticas. El Comité promoverá la investigación, análisis y aplicación de mejores prácticas, orientadas a la adopción de nuevas medidas de accesibilidad o inclusión laboral. Estas acciones serán coordinadas por el Comité y ejecutadas por la Unidad de Inclusión.

La Unidad de Inclusión difundirá los criterios relativos a las mejores prácticas adoptadas por el Comité a través de los medios físicos o electrónicos de los que dispone la Suprema Corte.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN Y SU RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 30. Solicitudes de revisión. El Comité conocerá de las solicitudes de revisión a la negativa o concesión parcial de ajustes razonables o ayudas técnicas que hayan sido dictadas por la Unidad de Inclusión, contando con veinte días hábiles a partir de la solicitud para emitir su resolución.

ARTÍCULO 31. Presentación de la solicitud. Las personas servidoras públicas que soliciten la revisión al Comité deberán manifestarlo dentro del apartado correspondiente del SIRAP, para lo cual contarán con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la determinación por parte de la Unidad de Inclusión.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 32. Intervención de la persona recurrente. El Comité, a través de su Presidencia, recibirá la solicitud de revisión y notificará a la persona recurrente, al día siguiente de su recepción, explicándole el procedimiento e informándole que cuenta con tres días hábiles contados a partir de la notificación para expresar si desea participar en la sesión en la que el Comité revisará su solicitud.

ARTÍCULO 33. Remisión de determinación. La Presidencia del Comité, en los mismos plazos señalados en el artículo anterior, solicitará a la Unidad de Inclusión que le remita la determinación por la cual negó el ajuste razonable o ayuda técnica. Adicionalmente, le podrá requerir que proporcione más información relacionada con la negativa.

ARTÍCULO 34. Procedimiento. Una vez que se reciba la solicitud de revisión, la Presidencia del Comité convocará al día siguiente hábil a una sesión en donde la persona titular de la Unidad de Inclusión expondrá las razones de la resolución recurrida.

Para la elaboración del proyecto de resolución, la Presidencia del Comité contará con siete días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. Dicho proyecto se deberá remitir a las personas integrantes del Comité inmediatamente.

La Secretaría Técnica deberá ser notificada de la remisión del proyecto a las personas integrantes del Comité, a efecto de convocar a la sesión en que se discutirá y votará el mismo.

De estimarlo conveniente, la Presidencia del Comité podrá proponer la creación de grupos de trabajo conformados por personas expertas en la materia del ajuste razonable o ayuda técnica de que trate la solicitud.

ARTÍCULO 35. Sesión para dictar resolución. La Secretaría Técnica deberá convocar al Comité a sesión en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la recepción del proyecto de resolución.

Asimismo, notificará a la persona recurrente del día, hora, lugar y modalidad de la sesión en el supuesto de que haya expresado su deseo de participar en ella.

Durante esta sesión, las funciones relativas a la Secretaría Técnica serán ejercidas por quien ocupe el puesto inmediato anterior de la persona titular de la Unidad de Inclusión, en términos de lo establecido en el artículo 15, último párrafo, de este Reglamento.

ARTÍCULO 36. Accesibilidad en las sesiones. El Comité deberá implementar los ajustes razonables, de procedimiento o ayudas técnicas que permitan superar las barreras comunicacionales, físicas o de cualquier otro tipo que afecten el derecho de las personas recurrentes a participar en el proceso en igualdad de condiciones.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 37. Resolución. El Comité podrá confirmar, revocar o modificar la determinación de la Unidad de Inclusión relativa a las solicitudes de ajustes razonables o ayudas técnicas, en los siguientes términos:

I. En caso de confirmar la determinación de negativa por la Unidad de Inclusión, se tendrá por concluido el asunto y se ordenará su archivo, o

II. De revocar o modificar la resolución de negativa, a través de su Presidencia, el Comité notificará a la Unidad de Inclusión a efecto de que implemente el ajuste razonable o ayuda técnica en los términos en que se concedió.

La Unidad de Inclusión deberá informar al Comité sobre el cumplimiento de la resolución de revocación o modificación de ajuste razonable o ayuda técnica por escrito o en las siguientes sesiones ordinarias que sean convocadas.

Una vez que la mayoría del Comité considere que la determinación ha sido cumplida en su totalidad, dará por concluido el asunto y ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 38. Progresividad. En atención al principio de progresividad de los derechos humanos, las consideraciones vertidas en las decisiones del Comité podrán tomarse en cuenta por este cuerpo colegiado y la Unidad de Inclusión en la resolución de futuras solicitudes de ajustes razonables o ayudas técnicas.

ARTÍCULO 39. Fin del procedimiento. La resolución que ponga fin al procedimiento de revisión se notificará a la persona recurrente a través del SIRAP, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En contra de la resolución dictada por el Comité, no procederá otro medio de impugnación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 40. Participación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad participarán ante el Comité en los siguientes casos:

I. Cuando deseen hacerlo, en las sesiones donde presente al Comité la solicitud de revisión a la determinación que negó su solicitud de ajuste razonable o ayuda técnica y su implementación;

II. Cuando el Comité conozca de un procedimiento de adopción de medidas de mayor trascendencia.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. En la incorporación de nuevas medidas de accesibilidad o inclusión laboral para ser incorporadas en el diseño de procedimientos administrativos y laborales.

En los supuestos previstos en las fracciones II y III, la participación de las personas con discapacidad podrá darse a través de los grupos de trabajo, durante la etapa de estudio de fondo y a través de la remisión de comentarios y observaciones a la Secretaría Técnica, durante la etapa de implementación, de conformidad con los artículos 42, 43 y 44 de este Reglamento, respectivamente.

ARTÍCULO 41. Accesibilidad en la participación. El Comité deberá implementar los ajustes necesarios para garantizar que las personas con discapacidad que participen en sus sesiones o en los grupos de trabajo puedan expresar sus argumentos y opiniones de manera escrita, oral, en Lengua de Señas Mexicana, o a través de cualquier medio que les permita participar en igualdad de condiciones que las demás personas.

ARTÍCULO 42. Participación en el procedimiento de revisión. En el caso del procedimiento de revisión de la negativa de ajustes razonables o ayudas técnicas, las personas que deseen expresar sus argumentos y opiniones ante el Comité deberán hacerlo en los términos señalados en los artículos 32, 35 y 36 de este Reglamento.

ARTÍCULO 43. Participación en grupos de trabajo. En los grupos de trabajo que se integren con motivo de los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 40 de este Reglamento, se convocará a personas con discapacidad que trabajen en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a ser parte de ellos, con el fin de que manifiesten sus observaciones y necesidades al respecto.

ARTÍCULO 44. Participación en la implementación de acciones o medidas de mayor trascendencia. En los grupos de trabajo que se integren con motivo del procedimiento de acciones o medidas de mayor trascendencia y en las nuevas medidas de accesibilidad e inclusión en los procedimientos administrativos y laborales, se podrá convocar a las personas con discapacidad que trabajen en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a ser parte de ellos, con el fin de que manifiesten sus observaciones y necesidades al respecto.

ARTÍCULO 45. Observaciones y comentarios. Una vez aprobada la resolución sobre una acción o medida de mayor trascendencia, o bien de una nueva medida de accesibilidad o inclusión laboral para ser incorporadas en el diseño de procedimientos administrativos y laborales, la Unidad de Inclusión podrá recabar las observaciones y comentarios de las personas con discapacidad que laboran en la Suprema Corte sobre su implementación.

Dicha Unidad, a través de la Secretaría Técnica, dará cuenta al Comité sobre los comentarios u observaciones que se hayan realizado durante la etapa de implementación de acciones y medidas de mayor trascendencia.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno del Comité de Accesibilidad e Inclusión entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Reglamento Interno en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firman las personas integrantes del Comité de Accesibilidad e Inclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Mtra. Regina Castro Traulsen
Directora General de Derechos Humanos y Presidenta del Comité de Accesibilidad e Inclusión

Mtro. Rodrigo Cervantes Laing
Director General de Presupuesto y Contabilidad

Mtro. Omar García Morales
Director General de Recursos Materiales

Lic. Alfredo Lorenzo Romea González
Director General de Infraestructura Física

Act. Sandra Nynel Mora Rodríguez
Directora General de Planeación, Seguimiento e Innovación

Lic. Pedro Estuardo Rivera Hess
Director General de Recursos Humanos

Ing. Margarita Roldán Sánchez
Directora General de Tecnologías de la Información

Nota: El Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Acuerdo General de Administración Número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación citados en este

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

acuerdo, aparecen publicados en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas y 29 de abril de 2022 a las 10:33 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libros 13, Tomo V, mayo de 2022, página 4825 y 12, Tomo IV, abril de 2022, página 2927, con números de registro digital: 5679 y 5676, respectivamente.

Este reglamento se publicó el viernes 19 de agosto de 2022 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.